

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

RADICADO: 2022-00128-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDGAR RAFAEL LLANES JARABA
DEMANDADO: GESTIÓN Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES GROUP S.A.S,
PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LIMITADA
PROFINCO LIMITADA, COMSA S.A SOCIEDAD UNIPERSONAL SUCURSAL
COLOMBIA, COMSA COLOMBIA SAS EMPRESAS QUE CONFORMAN el
CONSORCIO SETP SANTA MARTA 2015 Y EL SISTEMA ESTRATEGICO DE
TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA S.A.S.
LLAMADO EN GARANTIA: NACIONAL DE SEGUROS SA – COMPAÑÍA DE
SEGUROS GENERALES

Santa Marta, Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente proceso encuentra el Despacho que en los documentos 20 y 21 del expediente digital, obra escrito contentivo de un acuerdo de Transacción suscrito por el demandante, y el representante legal del consorcio demandado, quienes lo presentan al Despacho informando que acordaron a favor del demandante el pago de la suma de \$20.000.000, monto que dicen ya fue pagado en las fechas acordadas.

En el mismo escrito hacen referencia a que conocen y aprueban los efectos del acuerdo y lo extienden al otro demandada SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA S.A.S.; por lo que solicitan la terminación del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 312 del C.G.P., aplicable por analogía a los procesos laborales, que dispone:

"En cualquier estado del proceso, podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia."

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días."

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, o sobre las condenas impuestas en la sentencia."

Observa el Despacho que en este caso la solicitud de transacción cumple con las exigencias legales en consideración a que el escrito presentado contiene el acuerdo de transacción suscrito, lo que hace procedente que se admita la misma.

En el mismo orden de ideas, conforme a lo solicitado, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin que haya lugar a costas por haberse presentado la solicitud de común acuerdo.

Igualmente se reconocerá personería a nuevos apoderados judiciales en este asunto

Por lo antes expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por las partes a través de sus apoderados judiciales mediante memorial obrante en los documentos 20 Y 21 del expediente digital, por cumplir con las exigencias legales para ello.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso SIN costas en esta instancia, acorde a lo expuesto en las consideraciones.

TERCERO: TENER a la doctora MARIA CAMILA MONTESINO PERDOMO, con T.P. No. 399.524 del C.S. DE JU. Como apoderada judicial de SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA S.A.S., dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER al doctor JOHN EDWIN PERDOMO GARCIA, con T.P. No. 261.078 del C.S. DE J. Como apoderado judicial sustituto de CINDY NATHALY TELLEZ GUEVARA, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

QUINTO:EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES.
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bcd1291a95a2ade666f370aaf86c5940e578fb1bd8db7e32629f2df71d20ae**

Documento generado en 02/05/2024 03:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>